

**INFORME MOTIVADO DE LA, COMISION CIUDADANA DE SELECCION DE LOS  
MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EN LA FASE DE  
CALIFICACION DE  
MÉRITOS, ACCION AFIRMATIVA Y OPOSICION Y PUBLICACION DE LOS  
RESULTADOS.**

La Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral (TCE), una vez concluido el proceso de calificación de méritos, acción afirmativa y oposición, de conformidad con lo previsto en el Art, 22 de la Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante el Reglamento), y habiendo concluido su labor en esta fase del concurso, emite el siguiente Informe motivado y procede a publicar los resultados, de acuerdo con los siguientes antecedentes de hecho y derecho:

**1.- COMPETENCIA DE LA COMISION.-**

1.1.- De conformidad con lo previsto en el Art. 209 de la Constitución de la República, las comisiones ciudadanas de selección, integradas por una delegada o delegado de las Funciones del Estado y por un número igual de representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, son las encargadas de llevar a cabo los concursos de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho de impugnación ciudadana.

1.2.- La Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante CCS-TCE), fue legalmente posesionada en sesión del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el 5 de enero del 2012, habiendo empezado en forma inmediata al ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

1.3.- La CCS-TCE, a través de la Secretaría General del CPCCS, de conformidad con el Art, 4 del Reglamento, notificó a las y los postulantes del presente concurso con el inicio de la fase de calificación de méritos, acción afirmativa y oposición el martes 28 de febrero de 2012, comenzando a decurrir el término desde el miércoles 29 de febrero de 2012. La prueba de oposición fue legalmente convocada para el octavo día de esta fase, esto es, el jueves 8 de marzo del 2012, en la ciudad de Quito, llevándose a cabo en la referida fecha, de conformidad con lo previsto en el Art. 21 del Reglamento.

1.4.- Encontrándose en decurso el término de diez días para la calificación de méritos, acción afirmativa y oposición, la CCS-TCE, de acuerdo al cronograma y en sesión extraordinaria del lunes 12 de marzo de 2012, publica los resultados de esta fase del proceso.

**2.- POSTULANTES INSCRITOS Y ADMITIDOS.-**

2.1.- Al cierre de las inscripciones del concurso (viernes 27 de enero del 2012), en las oficinas del CPCCS a nivel nacional, embajadas y demás lugares acreditados, presentaron su postulación cincuenta y seis ciudadanos.

2.2.- Mediante informe motivado, aprobado el 14 de febrero de 2012 y resolución No. CCS-TCE-001-2011, de la misma fecha, la CCS-TCE admitió a la fase siguiente del concurso a treinta y cuatro postulantes, por haber cumplido los requisitos exigidos por el Reglamento, nueve mujeres y veinte y cinco varones.

2.3.- En pleno ordinario 007, de fecha 24 de febrero de 2012, la CCS-CNE aceptó la solicitud de reconsideración de tres postulantes e inadmitió a 12, que presentaron en pleno derecho, su recurso.

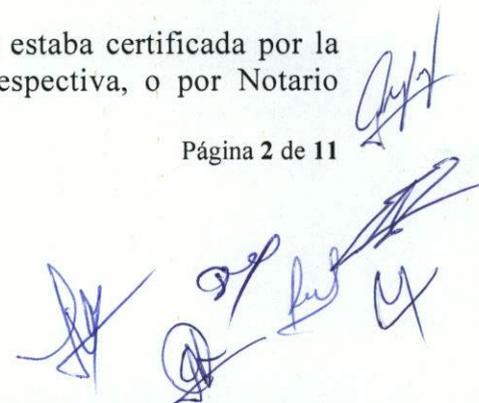
2.4.- De las y los postulantes admitidos a la fase de calificación de méritos, acción afirmativa y oposición, se presentaron en el día y hora previamente señalada por la Comisión, a rendir la prueba de oposición (35) treinta y cinco postulantes, por lo que de conformidad con el inciso final del Art. 21 del Reglamento, el concurso debe continuar con este número de postulantes. Las y los postulantes que no concurrieron a rendir su examen de oposición, en razón de lo ordenado en el artículo citado, serán descalificados del proceso, por lo que de acuerdo a la información otorgada por la Secretaría de la Comisión no se presentaron a rendir la prueba de oposición los postulantes: Manuel Santiago Yépez Andrade y Jannet Estelita Coronel Barrezueta.

### **3. VALORACION DE LOS DOCUMENTOS Y CALIFICACION DE MERITOS DE LAS Y LOS POSTULANTES.-**

La CCS-TCEE, de manera exhaustiva y comprensiva, analizó toda la documentación constante en el expediente de cada uno de las y los postulantes, verificando que estén agregados los originales o las copias debidamente certificadas o notariadas y los documentos que acrediten la existencia legal de las instituciones que las otorgaron y los debidos soportes exigidos por el Reglamento y en la Codificación del Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección (en adelante el Instructivo).

Como elementos generales de valoración de méritos, se aplicó en forma estricta, los criterios reglamentarios contenidos en la tabla de valoración del Art. 18, y del Instructivo numeral 19 y siguientes, en especial:

- a) Los documentos presentados fueron valorados una sola vez y en el correspondiente ítem;
- b) No se valoraron los documentos presentados cuya copia no estaba certificada por la autoridad competente de la autoridad pública o privada respectiva, o por Notario



- Público;
- c) No se valoraron documentos con tachones o enmendaduras, ni copias que simulaban originales;
  - d) Se calificaron todos los documentos foliados aunque no hayan sido expresados en el formulario de Inscripción o postulación;
  - e) No se tomaron en cuenta en la calificación de méritos los certificados cuyos eventos de capacitación impartida o recibida se realizaron dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de la convocatoria; y,
  - f) No se valoran documentos que no formaron parte del expediente al momento de su presentación.

### 3.1.- Formación Académica.-

- a) Títulos Profesionales.- Conforme a lo ordenado en el Reglamento, la valoración de los títulos de formación académica fue realizada de acuerdo al nivel, verificando que hayan sido otorgados por Instituciones legalmente reconocidas y cumpliendo lo dispuesto que únicamente aquellos títulos de cuarto nivel en cualquier rama de Derecho, merecen la asignación de 11 puntos, de conformidad con el cuadro de valoración constante en el Art. 18 del Reglamento.

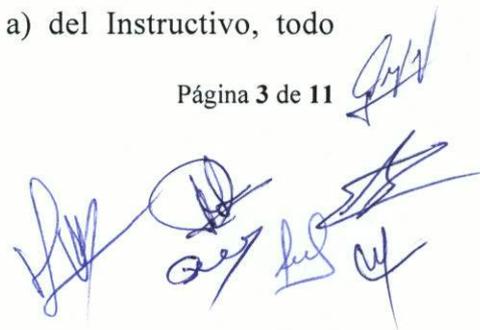
Al respecto la CCS-TCE, tomó en cuenta la Resolución de la Corte Constitucional publicada en el Registro Oficial 518 de 30 de enero de 2009, mediante en la cual se establece que los títulos de doctores en jurisprudencia y doctores en filosofía serán considerados de cuarto nivel, siempre y cuando conste la inscripción correspondiente en el extinto Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) y la actual SENESCYT como título de dicho nivel.

- b) Capacitación Impartida o recibida de 8 a 16 horas y de más de 17 horas.- Para la valoración y asignación de puntaje de las capacitaciones recibidas o impartidas, se consideró el tiempo efectivo de duración de las mismas y de la materia sea la relacionada a la descrita en el cuadro de valoración del Art. 18 del Reglamento, acápite 1, numeral 1.2, y del numeral 20.2 del Instructivo. En consecuencia, las capacitaciones impartidas o recibidas que tienen un ámbito puramente profesional específico y/o que no sean directamente relacionadas con las establecidas en el Reglamento, no fueron valoradas, bajo el criterio de "no aplicable" o "no aplica", De la misma manera, no se valoró certificaciones sobre capacitaciones impartidas recibidas en las que no esté claramente descrito el tema o correspondía a materias no relacionadas al concurso, o las certificaciones que no estén debidamente legalizadas, en este último caso bajo el criterio de "No soporta".

Las certificaciones que no han sido valoradas, conforme los fundamentos expuestos antes, se encuentran descritas en las fichas individuales de cada postulante con las iniciales (equivalente a "No Aplica"), o n/s (equivalente a "No Soporta

### 3.2.- Experiencia Laboral y/o Profesional.-

De conformidad con lo previsto en el numeral 19 literal a) del Instructivo, todo



documento fue valorado por una sola vez y en el correspondiente ítem. Todas las certificaciones debían contener la especificación del cargo, las actividades desempeñadas y tiempo de servicios, con inicio y final, único mecanismo válido para la asignación de puntos por año de experiencia

Para el caso de instituciones privadas, conforme lo prevé el numeral 20.3.3 literal b) del Instructivo era imprescindible justificar la existencia de la persona jurídica de derecho privado a través del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o de documentación de igual valor y seguridad jurídica, que le dé a la Comisión la certeza de su validez.

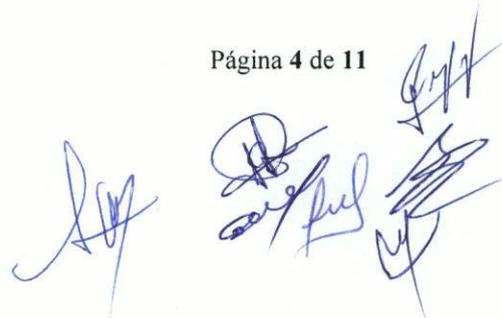
En lo que se refiere a la experiencia laboral, la CCS-TCE aplicó el criterio reglamentario y del Instructivo en el sentido de que las funciones desempeñadas en la actividad pública o privada, sean relacionadas con las materias reguladas por las normas jurídicas que rigen el proceso.

- a) Ejercicio profesional público-privado en abogacía.- La CCS-TCE, luego de las deliberaciones y debate interno sobre la aplicación del cuadro de valoración de la experiencia laboral y/o profesional, Art. 18 del Reglamento, numeral 2, consideró los siguientes aspectos:

Que el ejercicio laboral en el sector público o privado, así como el libre ejercicio profesional en el sector público o privado, siendo ambos ejercicios laborales, la principal diferencia esté dada por la obtención del título profesional del postulante.

En ambos casos, el concepto claramente determinado en el Reglamento es valorar el tiempo de experiencia, relacionado con las actividades desempeñadas por la o el postulante, independientemente del ámbito público o privado, pues en el ítem 1 y en el ítem 2 ambos regulan el tiempo de servido y la actividad ya sea en el sector público o en el privado, con lo que se confirma que el sentido de la valoración debe hacerse por año de experiencia, que se encuentre debidamente probado. Por consiguiente, mientras en el primer ítem el máximo puntaje atribuible es de 1 punto (un punto por año), en el segundo es de 10 puntos (un punto por año.), cuando el postulante haya presentado el certificado de afiliación a l colegio de abogados; y ninguno de los dos casos, el puntaje de manera individual o colectiva puede superar el puntaje máximo establecido en este ítem (10 puntos)

Siendo la diferencia fundamental entre el primero y segundo ítem la fecha de obtención del título profesional, como principal elemento de valoración, este además permitió a la Comisión calificar sobre la constancia de un documento público, otorgado por las universidades del país y del extranjero, así como los certificados de su autenticidad otorgados por la Institución competente (CONESUP y/o SENESCYT), con lo cual se desarrolló en el trabajo de la Comisión la observancia del principio constitucional de seguridad jurídica prevista en el Art. 82 de la Constitución de la República.



No se valoraron los certificados emitidos que no contaban con fecha de inicio y terminación de las funciones, y que no se encontraba especificado el cargo y las actividades principales desempeñadas. Por tanto, no fueron valoradas las simples acciones de personal de expedición de un cargo, por no contar con la certificación que acredite el tiempo de servicios.

- b) Ejercicio de la Judicatura.- La CCS-TCE, valoró el ejercicio de la Judicatura, a aquellos postulantes que hayan prestado sus servicios laborales y profesionales en cualquier entidad de la Función Judicial.

De conformidad con lo previsto en el numeral 19 literal a) del Instructivo, todo documento fue valorado por una sola vez y en el correspondiente ítem. Todas las certificaciones debían contener la especificación del cargo, las actividades desempeñadas y tiempo de servicios, con inicio y final, único mecanismo válido para la asignación de puntos por año de experiencia

Es importante clarificar, que la comisión calificó de manera exhaustiva la documentación relativa a los años de ejercicio profesional en abogacía y ejercicio de la judicatura, asegurando que las fechas no se contrapongan entre Ejercicio Profesional en la Abogacía y Ejercicio de la Judicatura.

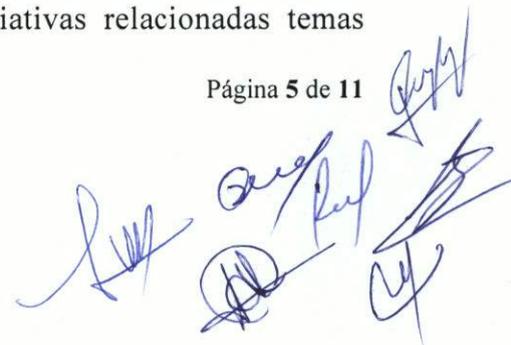
- c) Docencia Universitaria en Ciencias Jurídicas.- Por tratarse de una actividad constitucionalmente permitida en forma simultánea al ejercicio laboral público o privado y de una naturaleza diferente a las actividades laborales comunes de las y los postulantes, la docencia universitaria no fue incluida dentro del cómputo de los años de experiencia contados a partir de la emisión del Título profesional -tal como se explica detalladamente con anterioridad-, sino que tiene y debe ser valorada con un puntaje adicional conforme lo ordena el ítem 3 del acápite 2 (Experiencia Laboral y/o profesional). La Comisión, en esta valoración aplicó la misma condición de que el ejercicio de docencia sea valorado por tiempo, Independientemente de que la o el postulante haya prestado sus servicios en dos o más universidades en forma simultánea.

Además, no se valoraron los certificados del centro de educación superior respectivo, en los que no constaba la materia o las materias impartidas y el tiempo de docencia.

### 3.3.- Experiencia específica.-

La CCS-TCE tuvo mucho cuidado y atención en aplicar en forma estricta lo previsto en el inciso final del numeral 20.4.1, del Instructivo, que ordena que no sean valoradas las iniciativas que hayan sido realizadas por las y los postulantes en el ejercicio de sus funciones públicas,

- a) Liderar, Patrocinar o Participar en el desarrollo de iniciativas relacionadas temas



materia del concurso.- La CCS-TCE, en forma muy cuidadosa, verificó que las iniciativas presentadas por las y los postulantes como parte de su experiencia específica valorable, se refieran a los temas previstos en el (ítem 1 del acápite 3 del cuadro de valoración contemplado en el Reglamento. En consecuencia, de manera general aplicable a todas las iniciativas presentadas por las y los postulantes se determinó:

La organización de conferencias, mesas redondas, talleres, conversatorios, actividades de capacitación formal, y otras similares, tienen un ítem de calificación en la formación académica (cursos impartidos recibidos), por lo que no fueron valorados en este ítem.

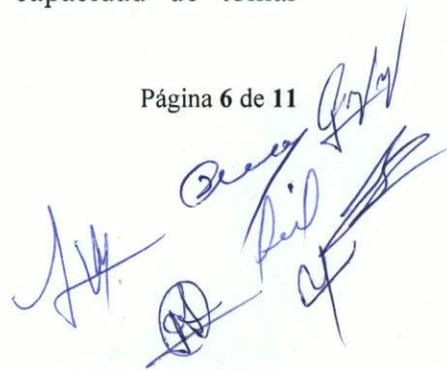
Adicionalmente, la Comisión consideró que no es razonable, ni aceptable, que la organización de una actividad de capacitación formal pueda entenderse como una iniciativa valorable, en la virtud de que no es afín a las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, tal como lo prevé la parte final del ítem 1 materia de esta parte del informe.

El concepto de las iniciativas que fueron valoradas, conforme el Reglamento e Instructivo, tienen una relación directa con el componente de beneficio social y liderazgo que pueda demostrar la o el postulante con su documentación, así como el beneficio obtenido por la población, sector social u organización o gremio.

Para la cabal comprensión de las iniciativas presentadas como experiencia específica por las y los postulantes, era imprescindible -conforme el numeral 20.4.1 del Instructivo- que el certificado contenga una descripción de la iniciativa que permita la identificación de las actividades desarrolladas por el proponente, así como el tiempo en el que fueron ejecutadas, y la documentación que demuestre la existencia "...legal de la organización, gremio o institución en la que se desarrolló la iniciativa..." Por consiguiente, no se valoraron las iniciativas en las que no constaba el tiempo y la descripción o no cumplían los parámetros antes analizados.

- b) Desempeño en funciones de responsabilidad, en temas relacionados con las materias del concurso.- En el ámbito del desempeño de funciones de responsabilidad (contemplado en el Instructivo en el numeral 20.4.2), de acuerdo con el ítem 2 del acápite de esta parte del informe, no siendo discrecional -en cuanto a las entidades del sector público- se valoró solo aquellos cargos de nivel jerárquico superior, acompañados de la respectiva certificación de la unidad de Recursos Humanos o similar, en la que se establezca el tiempo de servicio en dicho cargo, con vista en la limitación de que no eran valorables aquellos con tiempo inferior a 3 meses

En cuanto al nivel de jerarquía superior en los organismos de derecho privado, el Instructivo (20,4,2) establece que serán valorados los cargos de Presidente, Vicepresidente o similares. A este concepto de jerárquico superior, la Comisión la ha valorado si corresponde a niveles de responsabilidad, con capacidad de tomar decisiones y de responder de manera directa por éstas.



En organismos académicos se valoró el cargo de rector, vicerrector, decanos, subdecanos, directores de carrera o sus equivalentes, cuidando que dichos cargos sean en Universidades reconocidas por la entidad competente.

En organismos gremiales, la CCS-TCE, decidió dar puntaje a aquellos postulantes que hayan desempeñado funciones de responsabilidad en Gremios que tengan relación con los temas establecidos en la normativa correspondiente art. 18 ítem 3, acápite 2.

- c) Directivo de organizaciones.- En este ítem, no se valoraron los certificados en o que no se encontraba detallado el rol desempeñado, ámbito territorial y duración del cargo directivo ocupado.

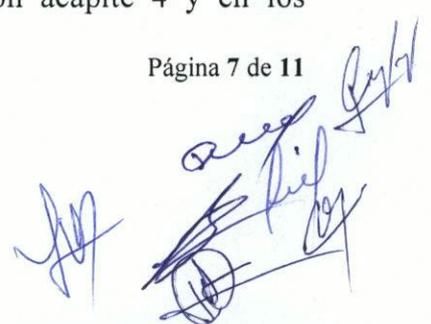
Además, la CCS-TCE valoró el cargo de Directivo de organizaciones de las y los postulantes cuando, de la documentación presentada, se comprobaba que las organizaciones de carácter nacional e internacional, regional, provincial o local promuevan alguna de las actividades establecidas en el Reglamento, en el correspondiente ítem.

- d) Haber ejercido la docencia universitaria en Ciencias Jurídicas en cuarto nivel.- Se ha calificado los documentos conforme lo establece el cuadro de valoración del Art, 18 del Reglamento (ítem 4 del acápite 3) y el numeral 20,4,4 del Instructivo, siendo requisito obligatorio el tiempo de duración del ejercicio de la cátedra y la materia dictada.

- e) Haber sido veedor y observador de procesos electorales, miembro de juntas receptoras del voto, o integrante de los tribunales electorales provinciales y nacionales.- En este ítem, la CCS-TCE para desarrollar el principio constitucional de seguridad jurídica, igualdad y no discriminación de las y los postulantes, considerando el texto del ítem 4 y la naturaleza de este concurso, en el que se elegirán a los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, valoró únicamente la participación en procesos electorales organizados por el CNE, tomando en consideración que adicionalmente este ítem permitía también valorar y evaluar el grado de compromiso de los ciudadanos para con la democracia y los procesos electorales nacionales. Adicionalmente, las constancias presentadas por algunos postulantes sobre veeduría, observación o participación en procesos electorales internos, gremiales, educativos, de condóminos etc. por su diversidad y componente subjetivo que no permite una valoración igualitaria y equitativa, no han sido valorados al amparo de lo previsto en la parte final de este considerando.

### 3.4.- Otros méritos.-

En cuanto a los otros méritos, la CCS-TCE aplicó de manera estricta y exhaustiva las disposiciones de los Arts. 18 del Reglamento, cuadro de valoración acápite 4 y en los



numerales 20.5, 20.6, 20.8 y 20.9, por ser las relacionadas en forma directa con la norma reglamentaria,

- a) Obras Publicadas como autor o autora.- Se valoraron conforme el numeral 20.5 del Instructivo siempre que se haya adjuntado el original o la certificación conferida por el IEPI o el texto original adjunto. No se valoraron en este ítem los trabajos de tesis o investigaciones individuales o colectivas en los que no se acompañaba la prueba de su publicación por parte del centro de educación superior.
- b) Investigaciones, ensayos o artículos publicados.- La CCS-TCE valoró aquellos artículos y ensayos publicados en medios escritos, conforme lo determina el numeral 20.6 del Instructivo.

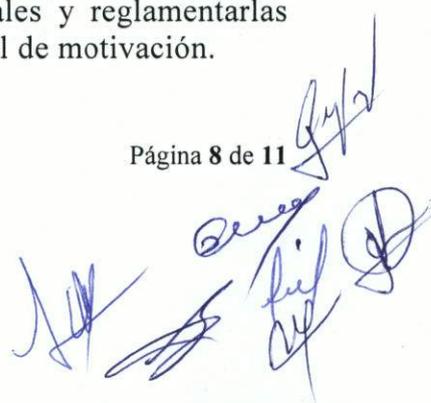
En el caso de artículos o ensayos publicados en medios alternativos de comunicación electrónica como blogs o páginas web, la Comisión verificó que, en una gran mayoría de los casos, se trataba de blogs personales de los postulantes y que habían sido subidos a la web con pocos días de anticipación a la entrega de la postulación -incluso el día anterior-, lo que evidenció que no se cumplía la condición fundamental establecida en el inciso tercero del numeral 20.6 de tratarse de publicaciones contenidas en páginas de carácter científico y/o educativo, por lo que no fueron valorados. Adicionalmente, tampoco se valoraron aquellos artículos publicados en páginas que no tengan esta condición, tales como blogs de gremios políticos o de género, y no científicos o educativos.

- c) Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres y foros.- La CCS-TCE valoró aquellas exposiciones, conforme lo determina el numeral 20.7 del Instructivo.
- d) Premios, reconocimientos y diplomas.- No se valoraron los premios, reconocimientos y diplomas que no estaban acompañados de la certificación emitida por la institución que hizo entrega de los mismos, conforme el numeral 20.8 del Instructivo. Sin embargo, /a Comisión consideró aceptable las certificaciones en las cuales constaban todos los requisitos exigidos por el numeral citado, es decir, el reconocimiento y la certificación emitidas eran un documento único.
- e) Suficiencia en los idiomas de la relación intercultural.- La CCS-TCE aplicó en forma estricta el ítem final del acápite 4 de la tabla de valoración.

#### **4.- Acción afirmativa.**

#### **BASE CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA.-**

A lo largo del presente informe se han ido señalado, de manera específica y concordante con cada elemento de valoración, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a cada caso, por lo que se cumple la disposición constitucional de motivación.



Con base las consideraciones señaladas, y en los fundamentos de hecho y derecho que se describen a lo largo del presente informe, la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, establece los resultados de la calificación de méritos, acción afirmativa y oposición obtenidos por los postulantes del presente concurso, de la siguiente manera:

### RESULTADOS.-

CODIGO	DEFINICIÓN CULTURAL	SEXO	NOMBRE	APELLIDO	MÉRITOS	OPOSICIÓN	TOTAL
36	MONTUBIO	F	MÉRIDA ELENA	NAJERA MOREIRA	36	34	70
48	MESTIZA	M	LIZARDO XAVIER	DIAZ ALTAMIRANO	27	26	53
56	MESTIZA	M	HECTOR EDUARDO	ROJAS VACA	32,25	34	66,25
57	MESTIZA	M	MARCELO GUSTAVO	BLANCO DAVILA	32	41	73
59	MESTIZA	M	CARLOS EDUARDO	PEREZ HERRERA	30,5	34	64,5
79	MESTIZA	M	LUIS ABELARDO	PAREDES FAZ	25	36	61
81	MESTIZA	F	PATRICIA ADELINA DEL CARMEN	ZAMBRANO VILLACRES	36,75	41	77,75
83	MESTIZA	M	MARIO GIOVANNY	MALDONADO PALOMEQUE	12,5	36	48,5
86	MESTIZA	F	TOMAS RAMIRO	ARTEAGA NEGRETE	29	35	64
87	INDÍGENA	M	MIGUEL ANGEL	PEREZ ASTUDILLO	45	37	82
91	MONTUBIO	M	HOMERO ALBERTO	PALACIOS PALMA	27	37	64
92	MESTIZA	F	MARIA CATALINA	CASTRO LLERENA	41	47	88
183	MESTIZA	M	ARTURO FABIAN	CABRERA PENAHERREIRA	41	43	84
98	MESTIZA	M	SANTIAGO HUMBERTO	ANDRADE MAYORGA	41,5	40	81,5
119	MONTUBIO	M	GEORGI PALEMÓN	GOROZABEL VINCES	37,75	44	81,75
122	MESTIZA	M	LEONARDO FRANCISCO	ALVARADO PENA	34	41	75
126	MESTIZA	M	MARCO VINICIO	ROMERO AVILA	35,75	37	72,75
129	MESTIZA	M	GUSTAVO ALEJANDRO	ARAUJO ROCHA	17	40	57

133	MESTIZA	M	OSCAR WILLIAMS	ALTAMIRANO	43,25	39	82,25
141	MESTIZA	M	MARIO EFRAIN	MELO CEVALLOS	42	36	78
148	MESTIZA	M	JUAN PAUL	YCAZA VEGA	25,5	30	55,5
154	MESTIZA	F	MIRIAN DEL CARMEN	TORO ALBUJA	31,5	35	66,5
157	MESTIZA	F	SANDRA ELIZABETH	MALDONADO PUENTE	34,25	37	71,25
164	MESTIZA	M	WILLIAN ALFREDO	CARRILLO ESPIN	35,5	40	75,5
165	MESTIZA	M	ENRIQUE RAFAEL	GOMEZ SANTILLAN	39	33	72
166	MESTIZA	M	LENIN PATRICIO	BACA MANCHENO	49	40	89
172	MESTIZA	F	ANGELINA DEL CARMEN	VELOZ BONILLA	42,75	29	71,75
173	MESTIZA	M	JORGE ISAAC	VALAREZO GUERRERO	35	40	75
176	MESTIZA	M	JAIME ARTURO	HERNANDEZ OROZCO	43	36	79
180	MESTIZA	M	BOLIVAR	TORRES ESPINOZA	34,5	44	78,5
181	MESTIZA	M	MARIO FERNANDO	GUERRERO GUTIERREZ	36,75	45	81,75
168	MESTIZA	M	GUILLERMO	GONZALEZ ORQUERA	38	45	83
190	MESTIZA	F	AMANDA MIREYA	PAEZ MORENO	33	33	66
191	MESTIZA	F	INGRID PILAR	RASSA PARRA	29	42	71
199	MESTIZA	M	ESTEBAN ANDRES	CHAVEZ PENAHERRERA	38,5	34	72,5

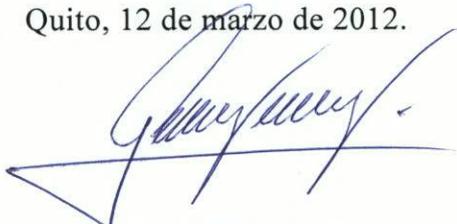
## 6.- RECOMENDACIONES FINALES.-

Al haber concluido la fase de calificación de méritos, acción afirmativa y oposición del presente concurso, la CCS-TCE emite este informe y continuando con el trámite reglamentario, procederá a dictar la resolución correspondiente en la que ordenará la publicación de los resultados contenidos en este informe y dispondrá su notificación a las y los postulantes, así como en la página web institucional del CPCCS.

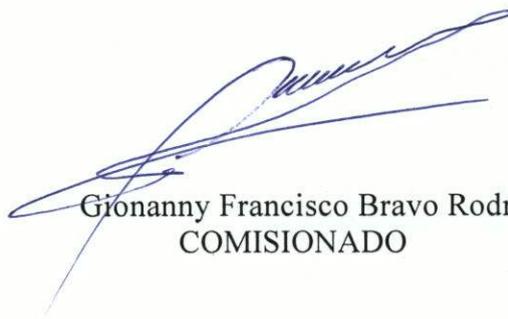
De la misma forma, al haber postulantes que no comparecieron a rendir la prueba de oposición, la CCS-TCE en aplicación del artículo 21, inciso final, procederá a dictar la resolución de descalificación que corresponde.

El presente informe ha sido analizado, leído y aprobado en la reunión de trabajo de la CCS-TCE efectuada el lunes 12 de marzo del 2012, a las 17H00. En constancia de su aceptación, se suscribe en original y copias auténticas.

Quito, 12 de marzo de 2012.



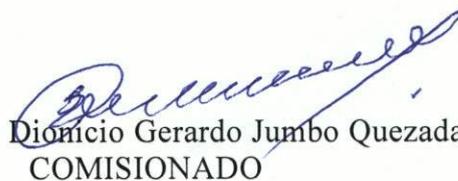
Jorge Patricio Vergara Ortiz  
COMISIONADO



Gionanny Francisco Bravo Rodríguez  
COMISIONADO



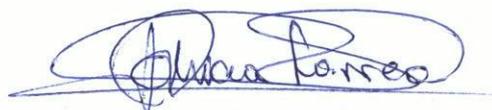
Myriam Elisa Brito Estrada  
COMISIONADA



Dionicio Gerardo Jumbo Quezada  
COMISIONADO



Fanny Patricia Insuasti Avalos  
COMISIONADA



Patricia Elizabeth Larrea Torres  
COMISIONADA



Vanessa del Rocío Mejía Suárez  
PRESIDENTA